

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2020-00063-00. Ejecutivo
Demandante: Elizabeth Portilla Rosero
Demandado: María Del Carmen Angulo Zambrano
Asunto: Corrige auto

Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 25 de febrero de 2021, se ordenó tener por registrado el embargo de remanente y comunicar al Despacho Judicial solicitante.

Es de anotar que la comunicación de solicitud del embargo de remanente, es allegada el 22 de febrero de 2021, a las 7 y 58 de la mañana, por parte del *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa*, originado en lo determinado en el proceso 860014003001 2020-0144-00, respecto a la demandada MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, con límite hasta la suma de \$28.000.000,00.

El auto que dispone tener por registrado el embargo de remanente señala que la orden proviene del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa*, y a dicho Despacho ordena comunicarle. Pero, si se tiene en cuenta lo dicho líneas atrás, hay una incorrección y se debe comunicar al Juzgado primeramente indicado.

Corrección que solamente se hace en este aspecto, puesto que como lo indicó la providencia del 25 de febrero “*El inciso 3 del artículo 466 del CGP, regula que desde el recibo de la comunicación del embargo el mismo se considera consumado, “a menos que exista otro anterior...”*”. Siendo así, que desde la fecha y hora en que arribó la comunicación el embargo está consumado.

Entonces, se dispone corregir el auto del 25 de febrero de 2021, en el sentido de señalar que la comunicación de las medidas cautelares de que trata el artículo 466 del C. G. P. proviene del *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa*, al que deberá darse a conocer según lo dispuesto en dicho auto.

Notifíquese

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c719a59c2c0aee7ee0feba077f6750f639229259e9b5823314e532043262069

Documento generado en 10/03/2021 10:37:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso. Verbal
Radicado. 860013103001-2018-00345-00
Demandante. MARÍA BLANCA CÓRDOBA PANTOJA
Demandado. EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.
Obedecimiento al superior

Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto se profirió sentencia de primera instancia, misma que se apeló por la parte demandada, y, concedida la fue remitida a segunda instancia.

Del H. Tribunal Superior de Mocoa, con oficio 0219 del 9 de febrero de 2021 se hace devolución digital del expediente, en este proceso en que, en segunda instancia, se emitió sentencia el 28 de enero de 2021 reformando el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia. La sentencia de segundo grado resolvió:

"Primero: REFORMAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, el día 19 de septiembre de 2019, (que en el acta aparece 18 de septiembre de 2019) en el proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por María Blanca Córdoba Pantoja en contra de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., en el sentido que la condena actualizada por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO corresponde a \$148.941.094,29, conforme a lo discernido en la parte motiva de esta providencia. Segundo: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada. Tercero: Sin costas en esta instancia. Cuarto: Dispóngase la notificación por estado electrónico de esta providencia conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Quinto: Oportunamente efectúese la devolución del expediente de manera virtual al juzgado de origen y una vez las circunstancias de emergencia sanitaria lo permitan, se hará la devolución en físico".

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

OBEDÉZCASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en sentencia de segunda instancia del 28 de enero de 2021, una vez devuelto digitalmente el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be43147f09d34982044649b554a85e660d3ad3a93ae7bdc8dae5cb447d5efe8
8**

Documento generado en 10/03/2021 10:42:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**